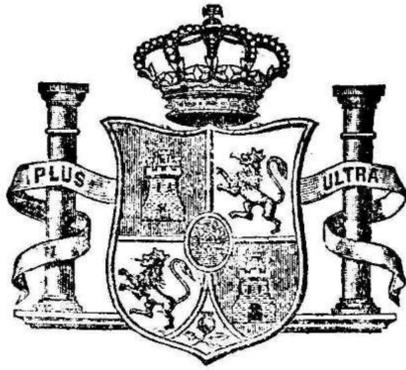


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 12 de Abril.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Aprobado en Consejo de Ministros el pliego de condiciones para la construcción de una línea telefónica entre Madrid, Segovia, Valladolid, Palencia, León, Orense, Reinosa, Gijón y Coruña, Santander y Oviedo, denominada del Noroeste; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar se proceda, con sujeción á dicho pliego de condiciones, á anunciar y celebrar la correspondiente subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1907.—Cierva.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construcción de una red telefónica interurbana, denominada del Noroeste, con sus correspondientes estaciones en Madrid, Segovia, Valladolid, Palencia, León, Orense, Reinosa, Santander, Oviedo, Gijón y Coruña.

CONDICIONES GENERALES.

1. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este pliego de condiciones, en el Registro de la Dirección general de Telégrafos, en Madrid, hasta las doce del día en que termine el plazo señalado, ó del siguiente si aquél fuera festivo, todo

con arreglo á las Instrucciones de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos y al Real decreto de 8 de Enero de 1896, por los que debe regirse la subasta.

Acompañará á la proposición un resguardo de depósito provisional por la cantidad del cinco por ciento del presupuesto total de la obra, según previene el art. 80 del Reglamento de 9 de Junio de 1903.

2. A los cinco días de terminado el plazo para la admisión de proposiciones, ó al siguiente si éste fuera festivo, á las doce, ante el Excelentísimo Sr. Director general de Telégrafos ó funcionario que el mismo designe, se procederá en el local de esta Dirección á la apertura de los pliegos presentados, con asistencia del Jefe de la Sección, del Jefe del Negociado 9.º y del Notario, que levantará el acta correspondiente.

3. En el día y hora señalados en la condición anterior se empezará leyendo el anuncio de la subasta con su pliego de condiciones y las instrucciones citadas en la condición primera.

Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores y representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechando desde luego los que no se hallen conformes con el modelo de proposición, así como los que excedan del tipo de subasta y los que no estén garantidos con el correspondiente resguardo.

Terminada la lectura de los pliegos presentados se declarará la proposición que resulte más ventajosa, adjudicándose provisionalmente á su autor el remate, haciéndolo constar en el acta.

Si resultan iguales dos ó más proposiciones, siendo las más ventajosas, se procederá en el acto á un sorteo entre ellas para la adjudicación provisional del servicio.

4. Terminado el acto de la subasta se devolverá á los licitadores á quienes no se hubiese adjudicado el servicio los resguardos correspondientes á sus depósitos provisionales para tomar parte en la misma, reteniéndose el del autor de la proposición declarada más ventajosa hasta que tenga lugar la formalización del contrato.

5. Queda reservada al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación la facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo en cuenta el mejor servicio público, sin cuya aprobación no constituirá dicho remate obligación alguna para el Estado.

6. En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva del servicio, deberá el adjudicatario elevar al doble la fianza que hizo para optar á la subasta, depositándola como necesaria en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Dirección general de Telégrafos, para responder del compromiso que adquiere, y en el mismo plazo otorgará en Madrid la correspondiente escritura pública de contrato, de la que remitirá dos copias á la Dirección general de Telégrafos.

7. A los sesenta días de otorgar dicha escritura deberán comenzarse los trabajos de construcción, y terminarse antes de finalizar el año actual.

8. Los gastos que ocasione el otorgamiento y copias de la escritura de contrato, así como las del acta de subasta y los de anuncios en la *Gaceta de Madrid*, serán de cuenta del contratista, sin cuyo previo pago no podrá efectuar el contrato.

9. La fianza le será devuelta al contratista una vez que el Estado se haga cargo de la red y estaciones, perdiéndola aquél si no cumple los requisitos que se indican y en los plazos señalados.

10. Todos los materiales que hayan de emplearse en la construcción serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios de Telégrafos que la Dirección general del Cuerpo designe, rechazándose los que no reúnan las condiciones marcadas en este

pliego y en las disposiciones vigentes. Estos funcionarios inspeccionarán también la construcción de la red é instalación de estaciones para asegurarse de que los trabajos se efectúan con arreglo á las condiciones fijadas.

11. Recibida por el Estado toda la red y estaciones y habiéndose cumplido los requisitos prevenidos en este pliego y disposiciones vigentes, quedará el Estado deudor de la cantidad por que se haya adjudicado la subasta, y su pago se hará como previene la vigente ley de Presupuestos, ó sea en diez anualidades, entregándose el primer plazo de 252.241'60 pesetas, consignadas en el presupuesto para 1907, al hacerse cargo el Estado de la red, y el resto, por novenas partes, en nueve años sucesivos, más los intereses al 5 por 100 correspondientes á las cantidades pendientes de pago.

12. El contratista quedará obligado á cumplir todo lo prescrito en este pliego de condiciones y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido á la jurisdicción contencioso-administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos de este contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso de que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente con arreglo á las disposiciones vigentes.

13. El tipo de subasta se fija en 2.522.416 pesetas, comprendido en él toda la instalación que se exige, y la licitación versará sobre la disminución de esa cantidad.

14. Las proposiciones se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

Me obligo á construir una red telefónica interurbana de Madrid á Santander, Asturias y Galicia, estableciendo estaciones en Madrid, Segovia, Valladolid, Palencia, Reinosa, Santander, León, Oviedo, Gijón, Astorga, Lugo, Coruña, Orense, Vigo y Pontevedra, con los correspondientes aparatos y accesorios en per-

fecto estado de servicio, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* de.... del día de 1907, haciendo entrega de dicha línea y estaciones por el precio de pesetas.

Para garantía de esta proposición presento adjunto el documento que acredita haber consignado en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos de Madrid) la cantidad de 127.000 pesetas.

15. Las cantidades se consignarán todas en letra, no siendo admisibles enmiendas ni raspaduras que no se hallen debidamente salvadas.

El cambio por otra de cualquiera palabra del modelo, ó su omisión, con tal que no alteren su sentido, no será causa para desechar la proposición.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

16. La red será aérea, de dos conductores. Partirá de Madrid, desde la Central de la red telefónica oficial, por ferrocarril, á Olmedo por Segovia, y de Olmedo, por carretera, á Valladolid. De Valladolid, por ferrocarril, á Reinosa por Palencia. De Reinosa, por carretera, á Molledo, y de Molledo, por ferrocarril, á Santander.

Desde Palencia, por ferrocarril, á Busdongo por León; de Busdongo, por carretera, á Pola de Lena, y de Pola de Lena, por ferrocarril, á Oviedo.

Desde León, por ferrocarril, á Astorga. De Astorga, por carretera, á Ponferrada; de Ponferrada, por ferrocarril, á Aranga por Monforte y Lugo. De Aranga, por carretera, á Betanzos, y de Betanzos, por ferrocarril, á Coruña.

Desde Monforte, por ferrocarril, á Orense. De Orense, por ferrocarril, á Ribadavia. De Ribadavia, por carretera, á Redondela, y de Redondela, por ferrocarril, á Pontevedra y á Vigo.

17. La línea entrará en las estaciones de Madrid, Segovia, Valladolid, Palencia, Reinosa, Santander, León, Oviedo, Gijón, Astorga, Monforte, Lugo, Coruña, Orense, Vigo y Pontevedra.

18. La entrada y salida de la línea en las estaciones se hará por cable subterráneo en Madrid y en las poblaciones importantes en que sea posible, y por cable aéreo ó por hilos descubiertos, como el resto de las líneas, en todas las demás. Para Madrid se utilizarán las alcantarillas del Lozoya.

19. Cuando la línea tenga que cruzarse con otra ya establecida, lo hará generalmente por la parte superior, y sólo si ésto no fuera posible pasará por debajo. En uno y otro caso se colocarán apoyos próximos á los lados de la línea que haya de cruzarse, reteniendo en ellos los hilos y efectuando el cruce por cables de dos conductores de construcción análoga al exigido para el interior de las poblaciones y con igual colocación. No

se permitirá la línea por el interior de los túneles más que en aquellos casos en que, á juicio del funcionario que inspeccione la construcción, sea en absoluto imprescindible, y en este caso se hará con hilo de línea, descubierto, colgado, con aisladores perfectos.

20. La red se instalará siguiendo el indicado trazado de las telegráficas y telefónicas existentes, á la distancia, por lo menos, de dos metros de éstas, y de ocho metros, cuando menos, de las de energía eléctrica, y colocando, siempre que sea posible, los apoyos en los terrenos del Estado, en carreteras y ferrocarriles, á fin de evitar las expropiaciones necesarias en terreno particular.

21. *Apoyos.*—Para el caso de Madrid y de las poblaciones que requieran cables se usarán pescantes ó palomillas de hierro sobre los edificios, y los postes serán también de hierro, á menos que las condiciones de la localidad permitan llevar la línea subterránea, lo cual sería preferible. Para el resto de la red se emplearán postes de madera de pino inyectados al sulfato de cobre por el sistema Boucherie, ó creosotados, de ocho, diez y doce metros de longitud, según exijan las condiciones del terreno.

Tendrán también además los requisitos que se señalan para la adquisición de este material para el telégrafo, y que se detallan en la *Gaceta de Madrid* de 20 de Febrero de 1904, en el pliego de condiciones para su subasta.

22. Deberán colocarse 13 postes como minimum por cada kilometro.

23. Los hoyos para los postes deberán abrirse á barra y cazo, siendo lo más estrechos posible, con una profundidad en relación á la longitud del poste, de una quinta parte de ésta en terrenos flojos, de una séptima parte en terrenos fuertes y de una décima en roca.

24. Los aisladores serán de porcelana, de la forma, dimensiones y demás requisitos que se exigen para los que se emplean en el servicio telegráfico. Se enchufarán á los soportes con filástica.

25. Los soportes serán de hierro forjado, galvanizado, de la forma y dimensiones y demás requisitos que se exigen para los empleados en el servicio de Telégrafos.

Se colocarán en los postes de modo que guarden entre sí una distancia vertical de 50 centímetros, por lo menos, estando el superior más saliente para que en caso de rotura no caiga sobre el inferior el hilo superior.

Los modelos de aisladores y de soportes estarán de manifiesto en el Negociado 9° de la Dirección general de Telégrafos y en el acto de la subasta.

26. Los conductores de línea descubierta serán de hilo de bronce silicioso de cinco milímetros de diámetro, con un peso de 175 kilogra-

mos por kilometro; conductibilidad de 97 por 100, por lo menos, de la de cobre puro, y resistencia mecánica que no sea inferior á 45 kilogramos por milímetro cuadrado.

Deberán comprobarse estas condiciones reconociendo, por lo menos, el 5 por 100 de los rollos destinados á la construcción, y si no las cumplieran, se desechará el material.

El alargamiento de la ruptura no deberá pasar del 2 por 100.

27. Los hilos se colocarán sobre los aisladores de modo que formen una hélice, á cuyo efecto se permutará su posición respectiva en términos que la hélice se complete en cada kilometro de trazado.

A este objeto se colocarán palomillas en postes que disten entre sí próximamente 250 metros, realizando en ellas las permutaciones necesarias para que los hilos formen un cuarto de la hélice total.

28. Se harán amarres en todos los aisladores.

29. Los empalmes serán del sistema Britannia, soldados sin emplear ácidos como mordentes. El hilo para atar los empalmes y para las retenciones será de cobre, de un diámetro de $\frac{15}{10}$ de milímetro.

30. Los empalmes de los conductores de línea descubierta á los de cable aéreo se harán por medio de bornas unidas entre sí por pararrayos y fusibles en el interior de las cajas suspendidas del poste terminal del cable.

31. El cable aéreo que se instale será de cuatro conductores, formados por hilos de cobre torcidos en hélice, que den una sección de 19 y medio milímetros cada conductor, con aislamiento de papel y aire, y estará protegido exteriormente por un trenzado de cáñamo asfaltado, aumentando esta protección con cubierta de plomo en los cables subterráneos.

La conductibilidad será de 96 por 100 de la del cobre puro, y el aislamiento de cada conductor superior á 1.000 megohms por kilometro, después de un minuto de electrización con una pila de 100 voltios; reuniendo los demás conductores al plomo de la envoltura y puestos en tierra.

32. El cable irá suspendido de un hilo de acero de 4 milímetros de diámetro, cuya resistencia mecánica será de 125 kilogramos por milímetro de sección.

Estará galvanizado, resistiendo la galvanización tres inmersiones, de un minuto de duración cada una, en una disolución fría de sulfato de cobre al 20 por 100, sin que desaparezca el cinc. Resistirá tres dobleces en ángulo recto y sentido contrario sobre un arco de seis milímetros de radio sin romperse ni quebrantarse la capa de cinc.

33. Para suspender el cable se emplearán ganchos de lámina de hierro galvanizado de tres centímetros de ancho, sujetos al cable sin que le

puedan dañar. Estos ganchos se colgarán del hilo de acero á distancia de un metro, invirtiéndolos alternativamente y evitando dos consecutivos en el mismo sentido.

34. Se intalarán estaciones telefónicas en la Central oficial de Madrid y en las oficinas telegráficas de Segovia, Palencia, Valladolid, León, Astorga, Lugo, Coruña, Vigo, Pontevedra, Monforte, Orense, Reinosa, Santander, Oviedo y Gijón, montando en ellas un cuadro central Standard ó Ericsson para 10 líneas á doble hilo, dispuesto para llamada magnética y de pila, timbre inductor y avisadores de fin de conversación provistos de aparatos microtelefónicos para comunicar á largas distancias, y 50 elementos de pila.

35. En cada una de dichas estaciones, excepto en Monforte, se instalará en el mismo local un locutorio. Estos locutorios serán de 1'60 metros de profundidad, 1'30 de anchura y 2'25 de alto exteriormente.

Se construirán con dobles tabiques de madera, cuyo espacio hueco se rellenará con una mezcla de arcilla y serrín. Por la parte interior se cubrirán con una capa de cartón, adaptando á ella un bastidor delgado de madera cubierto con fieltro, forrado el interior del gabinete con peluche. El piso será entarimado, colocado á diez centímetros sobre el piso de la habitación, rellenándose el espacio hueco con arcilla y serrín.

Cada locutorio tendrá un pupitre adosado al tabique del fondo, á conveniente altura; un sillón ó banqueta giratoria y un aparato microtelefónico para servicio interurbano, montado en comunicación con un número del cuadro central de la misma oficina.

36. Los aparatos serán del sistema Ericsson ú otro análogo que autorice la Dirección general de Telégrafos.

37. Además se instalarán en las oficinas de Telégrafos de Madrid, Valladolid, Santander y Coruña mesas de pruebas, compuestas cada una de galvanómetro d'Arsonwal, con ablitamento para usarlo como balístico; un puente de Wheatstone con resistencias de 10, 100, 1.000 y 10.000 ohms en los brazos iguales; un condensador de un microfaradio dividido en fracciones, una llave de descarga y 100 elementos de pila Callaud.

38. Se instalarán oficinas de observación en las oficinas telegráficas de Segovia, Reinosa, Astorga y Lugo, constanding cada una de un conmutador suizo de seis tiras para entrada de hilos y de una estación microtelefónica completa con 10 elementos de pila.

39. El hilo para el montaje interior de todas las estaciones será de cobre, de dos milímetros de diámetro, recubierto de gutta, de un trenzado de algodón parafinado y otro sin parafinar.

40. Para protección de las insta-

laciones de aparatos se emplearán pararrayos de placas de carbón con bobinas térmicas y contacto automático de alarma.

Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Director general, C. Espinosa de los Monteros.—Aprobado.—Cierva.

(Gaceta del día 4 de Abril.)

JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

Vistas las consultas formuladas por los Presidentes de las Juntas provinciales del Censo de Barcelona y Avila sobre presidencia de las sesiones que dichas Juntas han de celebrar el día 1.º de Mayo y respecto á los Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales han de remitir á las provinciales, en cumplimiento del acuerdo de la Central del 24 de Marzo de 1892, un ejemplar de la lista definitiva impresa del año anterior igual al que fijen al público el 1.º de Abril, ó si dicho ejemplar ha de ser manuscrito, copiándolo de aquél; esta Junta, en sesión celebrada bajo mi presidencia el día 3 del corriente, y á la que han concurrido los Exce-lentísimos Sres. D. Nicolás Salmerón y Alonso, Marqués de la Vega de Armijo, D. Segismundo Moret y Prendergast, D. Trinitario Ruiz y Capdepón, D. Manuel de Eguillor y Llaguno, Marqués de Teverga, Don Francisco Lastres y Juiz, D. Antonio García Alix, Marqués de Figueroa, D. Tirso Rodríguez y Sagasta, D. Félix Suárez Inclán, D. Juan Alvarado y del Saz y Don Francisco De Federico Martínez, ha acordado:

1.º Que la sesión que, en cumplimiento del art. 14 de la ley Electoral, han de celebrar las Juntas provinciales del Censo el día 1.º de Mayo de cada año para aprobar las listas de electores remitidas por los Ayuntamientos que no fuesen objeto de reclamaciones, y para resolver acerca de las hechas ante las Juntas municipales ó provinciales sobre inclusiones y exclusiones, debe ser convocada y presidida por los Presidentes de las Diputaciones que lo sean en propiedad, después de constituidas éstas definitivamente, el primer día útil de la última decena del mes de Abril, con arreglo al Real decreto de 12 del citado mes de 1901; formando parte de dichas Juntas como Vocales natos los cuatro Diputados que las Diputaciones elijan al constituirse en cada bienio, según dispone el artículo 10 de la ley Electoral, además de los diez ex-Presidentes más antiguos, ó ex-Presidentes y ex-Vicepresidentes, hasta diez, á quienes corresponda según la rectificación de las listas hechas al día siguiente de la constitución definitiva de las expresadas Corporaciones provinciales.

2.º Que la primera lista del artículo 12 de la ley Electoral, ó sea la definitiva de electores del año anterior, que con la tercera, y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 1.ª

de la circular de 24 de Marzo de 1892, han de remitir los Alcaldes el 20 de Abril á los Presidentes de las Juntas provinciales, además de las ocho de que habla el art. 13, deberá ser otro ejemplar impreso igual al expuesto al público el 10 de Abril, y que en letra manuscrita contenga las mismas modificaciones necesarias respecto á los electores que hayan cambiado de domicilio ó profesión ó sepan leer y escribir, puesto que en cuanto á la edad es igual para todos la variación, y bastará consignarla por nota al final; debiendo los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos responder con certificación en cada pliego de la exactitud de la repetida lista y de las modificaciones manuscritas que contenga.

3.º Que estos acuerdos se publiquen en la *Gaceta de Madrid*.

Palacio del Congreso 9 de Abril de 1907.—El Presidente, J. Canalejas y Méndez.

(Gaceta del día 10 de Abril.)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiendo presentado D. Antonino Aparicio Vázquez la dimisión del cargo de Recaudador de la 2.ª Zona, el Arrendatario de las contribuciones, en uso de sus atribuciones, se ha servido nombrar Recaudador de la expresada Zona á D. Pedro Carrancio Martínez, vecino de esta Capital.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades de los pueblos que componen la referida Zona, y con el fin de que se le guarden las consideraciones que son propias de su cargo para el desempeño de sus funciones.

Palencia 11 de Abril de 1907.—El Tesorero, M. de Asúa.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don José Vieitez Penedo, Juez de instrucción de Frechilla y su partido.

Hago saber: Que el día trece de Mayo próximo y hora de las doce, tendrá lugar ante este Juzgado y el municipal de Castromocho la venta en pública subasta de la finca urbana que á continuación se expresa, embargada al procesado Justo Morán Menéndez, vecino del citado Castromocho, para hacer efectivas las costas que le han sido impuestas en la causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre lesiones, cuya finca es la siguiente:

Una casa sita en casco de Castromocho y su calle del Castillo, señalada con el núm. 33; que linda por la derecha con otra de Nicolás Lesmes, hoy sus herederos, izquierda otra de Donato Hierro y por espalda otra de D.ª Ana Capelo, hoy de Vicente Moro; consta de piso alto y bajo; mide una superficie de setenta y ocho metros cuadrados; tasada en trescientas pesetas.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación pericial; que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación pericial, devolviéndose la consignación en el acto de la misma á los que no resulten rematantes, y que siendo ésta simultánea se adjudicará el remate al que resulte mejor postor; que dicha casa se halla libre de cargas y gravámenes, y que los gastos del otorgamiento de la escritura serán de cuenta del comprador.

Dado en Frechilla á once de Abril de mil novecientos siete.—José Vieitez.—P. S. M., Deogracias Curieses.

REGIMIENTO LANCEROS DE BORBÓN 4.º DE CABALLERÍA.

Juzgado de instrucción.

Don Cayetano Martín Bayón, Capitán, primer Ayudante del Regimiento Lancers de Borbón, 4.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido al recluta destinado á este Regimiento, Adolfo del Blanco Argüeso, por la falta al acto de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Villanueva de Henares (Palencia), hijo de Antolín y de Sofía, de oficio labrador, nació en 28 de Enero de 1835, estatura 1.725 milímetros y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Palencia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial (Cuartel de San Pablo de esta Ciudad), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta anteriormente citada, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado y caso de ser habido sea conducido á esta Plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á once de Abril de mil novecientos siete.—El Capitán, Juez instructor, Cayetano Martín.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el primer trimestre del ejercicio de 1907.

Día 6 de Enero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcal-

de y asistencia de todos los Señores Concejales, se declaró abierta la sesión, aprobándose la anterior. Se dió cuenta de los *BOLETINES OFICIALES*.

Se acordó se formen listas según lo preceptúa la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877, para elegir Compromisario para Senadores.

Se autorizó al Alcalde y Secretario para la rectificación del padrón de habitantes del corriente año.

Por el Ayuntamiento se hizo la designación de las familias pobres para la asistencia Médico-Farmacéutica gratuita.

Se acordó señalar para celebrar las sesiones ordinarias todos los Domingos del año.

Por el Secretario se dió cuenta de la circular del Sr. Presidente de la Diputación Provincial, por la que se hace obligatorio el pago del *BOLETÍN OFICIAL*.

Se acordó anunciar la vacante de Carcelero de esta villa.

Día 13.

Presidida por el Sr. Alcalde y asistencia de mayoría de Sres. Concejales, se declaró abierta la sesión, aprobando la anterior. Se dió cuenta de los *BOLETINES OFICIALES*.

Por unanimidad acordaron nombrar Carcelero á Nicomedes Márcos.

Se acordó se paguen del capítulo 11 una peseta 50 céntimos.

Igualmente acordaron satisfagan los ganaderos 200 pesetas consignadas en presupuesto por los pastos que utilizan.

Acordaron nombrar Recaudador municipal á D. Juan Husillos, con el premio de 3 y 5 por 100 de partidas fallidas.

Día 20.

Bajo la presidencia del anterior y mayoría de Sres. Concejales declaró abierta la sesión, aprobando la anterior. Se dió cuenta de los *BOLETINES OFICIALES*.

Quedó aprobado el reparto de hierba para todo el año actual de 1907.

Se acordó salga á subasta para el día 27 por un año la saca y lia del vino.

Día 27.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde con asistencia de mayoría de Señores Concejales fué declarada abierta la sesión por lectura de la anterior, que fué aprobada.

Se procedió al alistamiento de mozos sujetos al actual reemplazo.

Día 3 de Febrero.

En este día por falta de número de Sres. Concejales no se pudo celebrar sesión.

Día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de todos los Señores Concejales fué declarada abierta la sesión por lectura de la anterior, que fué aprobada.

Por el Ayuntamiento se procedió al cierre del alistamiento de los mozos sujetos al servicio militar del actual reemplazo.

Día 10.

Bajo la presidencia del anterior y asistencia de todos los Sres. Concejales fué declarada abierta la sesión por lectura de la anterior, que fué aprobada.

Por el Ayuntamiento se procedió al sorteo de mozos del actual reemplazo, con las formalidades prescritas en la ley y reglamento de Reclutamiento.

Día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de la mayoría de Señores Concejales fué declarada abierta la sesión con lectura de la anterior, que fué aprobada.

Por el Sr. Secretario se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES, quedando enterados.

Por el mismo Secretario se dió cuenta del expediente para la renovación de la mitad de los individuos de la Junta pericial, aprobando la Corporación las relaciones estampadas con las alteraciones en ellas puestas.

Día 24.

Bajo la presidencia del anterior y asistencia de todos los Sres. Concejales fué declarada abierta la sesión con la aprobación de la anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se nombró tallador al ex-Sargento D. Tomás Mena para los mozos del actual reemplazo y que así bien se pase comunicación para su reconocimiento á D. Francisco Nieto, Médico municipal.

Se acordó que por turno entre los Sres. Concejales se vigile el vino que entre de fuera y está sujeto al impuesto de consumos.

Día 27, extraordinaria en Junta municipal.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente y asistencia de todos los Sres. Vocales de la Junta municipal fué declarada abierta la sesión.

Por el Sr. Alcalde Presidente les declaró constituidos en Junta municipal de asociados, durante el año actual.

Por unanimidad nombraron Presidente de la Junta, para cuando ésta tenga que celebrarlas sola, á D. Mariano García Salazar.

Día 1.º de Marzo, extraordinaria en Junta municipal.

Bajo la presidencia de D. Mariano García y asistencia de todos los Señores asociados fué declarada abierta la sesión en Junta de asociados.

Por unanimidad fué aprobado el dictamen emitido por el Regidor Sindico del Ayuntamiento aprobando la cuenta general municipal del año último de 1906.

Día 3.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia de Sres. Concejales declaró abierta la sesión, por lectura de la anterior, que fué aprobada.

Día 10, clasificación y declaración de soldados.

Bajo la presidencia del anterior y

con asistencia de todos los Señores Concejales declaró abierta la sesión aprobando la anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES.

Se acordó se paguen á D. Tomás Mena, como tallador, cinco pesetas, y á D. Francisco Nieto por dos reconocimientos cinco pesetas.

Quedó aprobada la rectificación del padrón de habitantes presentada por el Sr. Alcalde y Secretario.

Se aprobó la cuenta municipal del año 1906.

Se acordó imponer 25 céntimos de peseta por cada 16 litros de vino que entren de fuera para el consumo ó venta de él, para cubrir la partida consignada en el presupuesto de ingresos.

Días 17 y 24.

En estos dos días por falta de Señores Concejales no tuvo lugar la celebración de las sesiones.

Día 31.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de la mayoría de Sres. Concejales declaró abierta la sesión por lectura de la anterior, que fué aprobada.

Por el Secretario se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES de la provincia.

Se acordó nombrar á D. Filadelfo Moreno Comisionado para presentar ante la Comisión mixta de Reclutamiento los expedientes del reemplazo de 1907, abonándose los gastos de viaje y demás con cargo al presupuesto municipal.

Se acordó abonar al Sr. Alcalde 10 pesetas por un viaje á la Capital llamado por el Sr. Gobernador civil de la provincia á asuntos del Municipio, con cargo al capítulo de imprevistos.

Se dió cuenta por el Secretario Contador del estado trimestral de distribución de fondos de lo consignado en presupuesto, correspondiente al primer trimestre del corriente año, siendo aprobado.

Se acordó se expongan al público las listas electorales.

Anunciar por medio de edictos y BOLETIN OFICIAL las alteraciones que haya habido en la riqueza.

Que se expongan al público las listas para rectificación del Censo electoral.

Que se proceda al recuento general de ganadería.

Y por último que se notifique á Don Jacobo Tobes para que ingrese 20 pesetas por el vino que ha introducido en este término municipal.

Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto en sesión ordinaria del día 7 del actual, acordó prestarle su aprobación.

Quintana del Puente 8 de Abril de 1907.—El Alcalde, Pablo Sánchez.—El Secretario, Jesús C. de Cossío.

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término mu-

nicipal puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento en el próximo mes de Mayo, se hace saber por el presente anuncio á todos los propietarios del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza tanto rústica como pecuaria y urbana, que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 7 del actual acordó admitir las declaraciones reintegradas y cartas de pago de haber satisfecho los derechos de transmisión á la Hacienda pública hasta el día 30 del corriente, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, como tampoco si no las presentan debidamente justificadas.

San Cebrián de Campos 8 de Abril de 1907.—El Alcalde, Ruperto Gaité.—P. S. M., El Secretario, Gaspar de Suero.

Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Don Santiago Santos y Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villelga.

Hago saber: Que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este distrito y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústico, pecuario y urbano correspondiente al año 1908, en conformidad á lo que preceptúa el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el art. 48 del reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el art. 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de alta y baja con la documentación justificativa, á fin de ser incluidos en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Villelga 7 de Abril de 1907.—Santiago Santos.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y de urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1908, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes, las oportunas relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos traslativos de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho los derechos en el Registro de la propiedad,

pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villaviudas 8 de Abril de 1907.—El Alcalde, Leonardo Durango.

Ayuntamiento constitucional de Riveros de la Cueva.

Desde el 15 al 30 del actual pueden presentarse en esta Secretaría las relaciones de altas y bajas para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base del repartimiento de contribución sobre las riquezas rústica y urbana de este distrito en el año próximo de 1908.

A las relaciones, extendidas en papel de oficio, han de acompañarse las cartas de pago de los derechos reales por la transmisión de dominio, sin cuyo requisito y fuera del plazo indicado ninguna será admitida.

Riveros de la Cueva 9 de Abril de 1907.—El Alcalde, Pedro Durántez.—El Secretario, Raimundo Riaño Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Nogal de las Huertas.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán sus relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento durante el mes de la fecha, acompañadas de los documentos que acrediten la legal y verdadera transmisión.

Nogal de las Huertas 9 de Abril de 1907.—El Alcalde, Fidel Cuesta.—El Secretario, Pedro Martín.

Ayuntamiento constitucional de Grijota.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder con acierto á la confección del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año próximo de 1908, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas reclamaciones de alta y baja debidamente justificadas, dentro del plazo de quince días, pasado el cual no serán admitidas.

Grijota 8 de Abril de 1907.—El Alcalde, Gumersindo Agudo.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

REGIMIENTO CAZADORES DE TALAVERA 15.º DE CABALLERÍA.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, desde el día 18 del presente mes, de diez á doce de la mañana, en los días laborables, dará principio en este Regimiento la compra de caballos domados para el servicio en los Cuerpos del Ejército, debiendo reunir las condiciones siguientes: alzada 1'50 metros, sin exceder de 1'62; edad de cuatro á siete años, sin defecto de sanidad ó conformación.

Palencia 9 de Abril de 1907.—El Secretario de la Comisión, Alvaro de Prendes.—V.º B.º—El Presidente, Huerta. 4-8